

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el cual se modifica el artículo 7o., párrafos primero y segundo del Reglamento Orgánico de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, a efecto de aumentar el capital social de la misma.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Nacional Financiera.

ACUERDO 65/ 2026

ACUERDO POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 7o., PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, A EFECTO DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL DE LA MISMA.

ÉDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 30, segundo y último párrafos y 38, primer párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 6, fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que el H. Congreso de la Unión, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986, expidió la Ley Orgánica de Nacional Financiera.

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público expidió el Reglamento Orgánico de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 1991 y reformado mediante Acuerdos publicados en el mismo medio de difusión los días 5 de junio de 2009, 25 de agosto de 2015, 18 de febrero de 2021, 3 de marzo de 2022, 30 de abril de 2024 y 5 de febrero de 2025.

Que con fundamento en los artículos 38, primer párrafo y 42, tercer párrafo, fracciones XI, XII, XIII y XIV de la Ley de Instituciones de Crédito, el Consejo Directivo de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su sesión ordinaria, celebrada el 28 de febrero de 2025, mediante acuerdo número 11-280225, aprobó: i. un incremento del capital social por un importe de \$4,250,000,000.00 (cuatro mil doscientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), para quedar en \$9,850,000,000.00 (nueve mil ochocientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), para lo cual acordó proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la modificación del artículo 7 del Reglamento Orgánico de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, y ii. Llevar a cabo la formalización de las aportaciones del Gobierno Federal dentro del capital social pagado de la Institución, por un monto total de \$12,029,000,000.00 (doce mil veintinueve millones de pesos 00/100 M.N.).

Que Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, mediante oficio DCyP-176/2025 de fecha 27 de agosto de 2025, solicitó a esta Secretaría modificar el Reglamento Orgánico de la Sociedad en los términos señalados en el párrafo anterior.

Que toda vez que con fundamento en los artículos 30, segundo párrafo y 38, primer párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, así como 7o., tercer párrafo del Reglamento Orgánico de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público expedir, con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito; la Ley Orgánica de Nacional Financiera, y el Reglamento Orgánico de dicha Sociedad Nacional de Crédito en el que se establezcan las bases conforme a las cuales se regirá su organización y funcionamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo 65 / 2026

ACUERDO POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 7o., PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, A EFECTO DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL DE LA MISMA.

ÚNICO.- Se MODIFICA el artículo 7, párrafos primero y segundo del Reglamento Orgánico de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, para quedar en los siguientes términos:

“Artículo 7o.- El capital social de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, es de **\$9,850'000,000.00 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).**

Dicho capital social estará representado por **130,020,000 (CIENTO TREINTA MILLONES VEINTE MIL)** certificados de aportación patrimonial de la serie "A" con valor nominal de \$50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) cada uno y por **66,980,000 (SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL)** certificados de aportación patrimonial de la serie "B", con valor nominal de \$50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) cada uno.

..."

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entra en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El capital social pagado de la institución a la vigencia del presente Acuerdo ascenderá a la suma de \$5,937,261,550.00 (cinco mil novecientos treinta y siete millones doscientos sesenta y un mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), el cual estará representado por 118,745,231 (ciento dieciocho millones setecientos cuarenta y cinco mil doscientos treinta y un) certificados de aportación patrimonial (CAP's) a su valor nominal de \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.) cada uno, de los cuales corresponden 78,371,854 (setenta y ocho millones trescientos setenta y un mil ochocientos cincuenta y cuatro) CAP's de la serie "A" (66%), con valor nominal de \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.) cada uno, y 40,373,377 (cuarenta millones trescientos setenta y tres mil trescientos setenta y siete) CAP's de la serie "B" (34%), con un valor nominal de \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.) cada uno.

ARTÍCULO TERCERO.- Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en términos de las disposiciones legales aplicables, procederá a realizar los actos necesarios para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 30, último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, deberá inscribir en el Registro Público de Comercio, las modificaciones que por virtud del presente Acuerdo, se realicen a su Reglamento Orgánico.

Ciudad de México, a 30 de abril de 2026.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Édgar Abraham Amador Zamora**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se modifica el artículo 7o. párrafos primero y segundo del Reglamento Orgánico del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, a efecto de aumentar el capital social del mismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada.

ACUERDO 66 /2026

ACUERDO POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 7o. PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, A EFECTO DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL DEL MISMO.

ÉDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracciones VII y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 30, segundo y último párrafos y 38, párrafo primero de la Ley de Instituciones de Crédito, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 6o., fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que el H. Congreso de la Unión, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1986, expidió la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada.

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público expidió el Reglamento Orgánico del Banco Nacional del Ejército Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 1991 y reformado mediante Acuerdos publicados en el mismo medio oficial los días 22 de enero de 1992, 23 de marzo de 1994, 13 de febrero de 1995, 7 de octubre de 1996, 9 de julio de 2003, 6 de junio de 2008, 7 de septiembre de 2012, 25 de agosto de 2015, 30 de junio de 2020 y 30 de septiembre 2024.

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 párrafo primero y 42 fracción XIII de la Ley de Instituciones de Crédito, el Consejo Directivo del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su sesión extraordinaria número 2,444 celebrada el 20 de diciembre de 2024, aprobó el aumento del Capital Social por la cantidad de \$11,940,909,090.91 (once mil novecientos cuarenta millones novecientos nueve mil noventa pesos 91/100 M.N.) con lo que pasa de \$42,919,052,219.35 (cuarenta y dos mil novecientos diecinueve millones cincuenta y dos mil doscientos diecinueve pesos 35/100 m.n.) a \$54,859,961,310.26 (cincuenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y nueve millones novecientos sesenta y un mil trescientos diez pesos 26/100 m.n.).

Que el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 párrafo primero y 42 fracción XI, ambos de la Ley de Instituciones de Crédito, y mediante oficio TUF/030/2025 de fecha 11 de julio de 2025, ha solicitado a esta Secretaría modificar el Reglamento Orgánico de la Sociedad, a fin de considerar el incremento de capital social establecido en los párrafos anteriores.

Que toda vez que con fundamento en los artículos 38, primer párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito y 7º, primer párrafo del Reglamento Orgánico del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público expedir, el Reglamento Orgánico de dicha Sociedad Nacional de Crédito en el que se establezcan las bases conforme a las cuales se regirá su organización y funcionamiento, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO por el cual se modifica el artículo 7º, párrafos primero y segundo del Reglamento Orgánico del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, a efecto de aumentar el capital social del mismo.

Acuerdo 66/2026

ÚNICO.- Se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 7o. del Reglamento Orgánico del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 1991, reformado mediante Acuerdos publicados en el mismo medio de difusión los días 22 de enero de 1992, 23 de marzo de 1994, 13 de febrero de 1995, 7 de octubre de 1996, 9 de julio de 2003, 6 de junio de 2008, 7 de septiembre de 2012, 25 de agosto de 2015, 30 de junio de 2020 y 30 de septiembre de 2024, para quedar en los siguientes términos:

“Artículo 7o.- El capital social del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, es de \$54,859,961,310.26 (cincuenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y nueve millones novecientos sesenta y un mil trescientos diez pesos 26/100 m.n.).

Dicho capital social estará representado por 3,620,757,446 (tres mil seiscientos veinte millones setecientos cincuenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y seis) certificados de aportación patrimonial de la Serie "A", con valor nominal de \$10.00 (diez pesos 00/100 M.N.) cada uno, exhibidos y pagados, y por 1,865,238,685 (mil ochocientos sesenta y cinco millones doscientos treinta y ocho mil seiscientos ochenta y cinco) certificados de aportación patrimonial de la Serie "B" nominativos, con valor nominal de \$10.00 (diez pesos 00/100 M.N.) cada uno, exhibidos, no pagados.

...”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 30, último párrafo y 38, primer párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, deberá inscribir en el Registro Público de Comercio las modificaciones que por virtud del presente Acuerdo se realicen a su Reglamento Orgánico.

Ciudad de México, a 30 de abril de 2026.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Édgar Abraham Amador Zamora**.- Rúbrica.